TETÃ ARANDUPY Sambyhyha
Secretaría NACIONAL DE CULTURA

Cultura Paraguay

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

MEMORÁNDUM DTIC 58/2022.

Para: Rocío Mencia Iriarte, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas

De: Aníbal Renato González Carrera, Director
Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación

DIRECCION DE TICs · SECRETARIA NACIONAL DE CULTURA · REPUBLICA DEL PARAGUAY · PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Asunto: Prórroga solicitada por la empresa Parasoft, en el marco de Contrato N° 35/2021 suscrito con la firma Parasoft S.R.L. en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 08/2021 "Adquisición de Equipos de Audio y Video", ID N° 394.284.

Fecha: 29 de abril de 2022.

Me dirijo a la Señora Directora General y por su intermedio a quien corresponda, a fin de solicitar la realización de las gestiones pertinentes para otorgar una prórroga al plazo de entrega de los bienes adjudicados en los subítems **1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 3.1, 3.2, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 10.1 y 10.2** correspondientes a cámaras de circuito cerrado y NVR, por motivos de fuerza mayor, **hasta el 15 de junio de 2022**, en referencia al Contrato Nº 35/2021, suscrito entre la **Secretaría Nacional de Cultura** y la firma **Parasoft S.R.L.**, en relación a la **Licitación por Concurso de Ofertas N° 08/2021 "Adquisición de Equipos de Audio y Video", ID N° 394.284**.

Dicha solicitud se realiza en virtud a la nota remitida por la Firma **Parasoft S.R.L.**, por la cual adjunta la Nota elevada por la empresa **Sisegura S.A.** - Distribuidor Autorizado en el Paraguay de la marca **Dahua** y del Fabricante, en la cual informan que los equipos de CCTV se encuentran listos en fábrica para ser embarcados desde el mes de marzo, sin embargo, debido a las fuertes medidas de confinamiento impuestas por el Gobierno Chino, tendientes a evitar el rebrote de una nueva ola de Covid 19, los mismos no pudieron ser embarcados hacia Paraguay. Estas medidas de confinamiento ocasionan entre otras cosas que las compañías de transporte aéreo internacionales hayan suspendido temporalmente sus operaciones en China, lo cual provoca que los envíos de productos se vean afectados, no pudiéndose en estos momentos ni siquiera programar el envío de los mismos. A la fecha la compañía de transporte DHL no tiene información precisa de cuándo serán reestablecidos los servicios, de manera a volver a programar el envío aéreo, lo que afecta directamente a los bienes que deben ser entregados por la firma Parasoft S.R.L. en el marco del Contrato N° 35/2021.

Se remite en adjunto el Dictamen DTIC N° 03/2022 del 29 de abril de 2022.

Sin otro particular me despido atentamente.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MESA DE ENTRADA
Expte. Nº 789 Fecha: 29/04/22 Hora: 13:48
Recibido por: Lucia Rios

TETÃ ARANDUPY Sambyhyha Secretaría NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
☐ DA ☐ DF ☐ DC ☐ SG ☐ DGDP ☐ CAF ☐ UOA
Para los fines pertinentes
Rocío Mencía Iriarte
Directora Gral. de Adm. y Finanzas
Secretaría Nacional de Cultura

Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación
Estados Unidos esq. Mariscal Estigarribia Nº 284 – Asunción
021 442 515/6 INT 115 – sncinformatica@gmail.com

DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES - SNC

MESA DE ENTRADA Nº: 122

Proceso: - Fecha: 29-04-2022

Entregado por: Antonio Rivas

Hora: 14:00 Recibido por: Delia Allar

Dictamen DTIC N° 03/2022.

REF: Contrato N° 35/2021 suscrito con la firma Parasoft S.R.L. en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 08/2021 "Adquisición de Equipos de Audio y Video", ID N° 394.284.

Asunción, 29 de abril de 2022.

Visto: La Nota de fecha 27 de abril de 2022, remitida por la firma Parasoft S.R.L., y;

Considerando:

Que, a través de la Nota mencionada, la firma **Parasoft S.R.L.** adjudicada para la provisión de equipos de audio y video ha solicitado una prórroga hasta el 15 de junio de 2022 para la entrega de los bienes adjudicados en los subítems **1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 3.1, 3.2, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 10.1 y 10.2**, correspondientes a cámaras de circuito cerrado y NVR en base a la nota emitida por parte de la empresa **Sisegura S.A.** - Distribuidor Autorizado en el Paraguay de la marca **Dahua** y del Fabricante, en la cual informan que los equipos de CCTV se encuentran listos en fábrica para ser embarcados desde el mes de marzo, sin embargo, debido a las fuertes medidas de confinamiento impuestas por el Gobierno Chino, tendientes a evitar el rebrote de una nueva ola de Covid 19, los mismos no pudieron ser embarcados hacia Paraguay. Estas medidas de confinamiento ocasionan entre otras cosas que las compañías de transporte aéreo internacionales hayan suspendido temporalmente sus operaciones en China, lo cual provoca que los envíos de productos se vean afectados, no pudiéndose en estos momentos ni siquiera programar el envío de los mismos. A la fecha la compañía de transporte DHL no tiene información precisa de cuándo serán reestablecidos los servicios, de manera a volver a programar el envío aéreo, lo que afecta directamente a los bienes que deben ser entregados por la firma Parasoft S.R.L. en el marco del Contrato N° 35/2021.

Que, por medio de la Adenda 2 del 15 de marzo de 2022, se ha otorgado una prórroga hasta el 30 de abril de 2022.

Que, en las Condiciones Contractuales – punto 17 del Contrato N° 35/2021 establece:

Fuerza mayor

El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.

1. Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos actos de la autoridad en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, pandemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.

2. El proveedor deberá demostrar el nexo existente entre el caso notorio y la obligación pendiente de cumplimiento. La fuerza mayor solamente podrá afectar a la parte del contrato cuyo cumplimiento imposible fue probado.
3. No se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente.
4. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante sobre dicha condición y causa, en el plazo de siete (7) días calendario a partir del día siguiente en que el proveedor haya tenido conocimiento del evento o debiera haber tenido conocimiento del evento. Transcurrido el mencionado plazo, sin que el proveedor o contratista haya notificado a la convocante la situación que le impide cumplir con las condiciones contractuales, no podrá invocar caso fortuito o fuerza mayor. Excepcionalmente, la convocante bajo su responsabilidad, podrá aceptar la notificación del evento de caso fortuito en un plazo mayor, debiendo acreditar el interés público comprometido.
5. La fuerza mayor debe ser invocada con posterioridad a la suscripción del contrato y con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente"...

Que, conforme a las documentaciones presentadas por la empresa Parasoft S.R.L., se encuentran debidamente justificados los motivos que ameritan la concesión de una prórroga por motivos de fuerza mayor, ya que no podrán dar cumplimiento a sus obligaciones teniendo en cuenta que el atraso en la entrega de los subítems mencionados no constituye una negligencia de la misma, sino que depende directamente del Fabricante y en este caso, del intermediario, que es la empresa Sisegura S.A. a través del cual el oferente adjudicado adquiere los bienes de la marca Dahua en nuestro país y de conformidad a la nota presentada por la empresa Sisegura S.A. – distribuidora autorizada para el Paraguay, que debido a la situación mundial actual respecto del Covid-19 que afectó de sobremanera las importaciones desde China lo cual ocasiona considerables demoras y como consecuencia la entrega recién será posible realizar a mediados del mes de junio del cte.

Que, la empresa Sisegura S.A. posee autorización del fabricante y fue la empresa que ha otorgado la autorización pertinente a la firma **Parasoft S.R.L.** para ofertar los equipos, según documentos obrantes en el legajo y que en este caso en particular, es la responsable de los trámites correspondientes de importación de las cámaras de circuito cerrado y NVR.

Que, una de las principales consecuencias de esta pandemia de COVID-19 son las alteraciones en el comercio internacional, afectando a compañías de varios sectores y sobre todo a la industria tecnológica por la escasez de los productos fabricados en China, lo cual afecta negativamente de forma directa a en los tiempos de entrega de los bienes. La pandemia ha surgido de manera repentina y si bien en la actualidad se han tenido avances significativos en cuanto a las medidas de mitigación de esta enfermedad, se siguen arrastrando los efectos en las principales economías mundiales en cuanto a exportaciones, importaciones, transporte y logística de los países.

Que, la prórroga afecta únicamente a los bienes pendientes de entrega considerando que Parasoft S.R.L. ya realizó la entrega en tiempo y forma de los demás subítems, y además, ya se concluyeron los trabajos relacionados al cableado y montaje en las sedes de la SNC.

Que, es de suma importancia para la Institución contar con el sistema de circuito cerrado ya que es una herramienta especializada que tiene como propósito fundamental la protección de bienes y personas, ya que a través de la implementación de la tecnología se reducen los riesgos de inseguridad, más aun teniendo en cuenta que el sistema de CCTV será instalado en Sedes Administrativas, Museos, Biblioteca Nacional y Archivo Nacional, sitios en los que se resguardan numerosas y valiosas obras de arte, documentos históricos y patrimoniales, los cuales se encuentran protegidos por la Ley Nº 5621/16 "DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL".

Que, atendiendo la situación planteada por la empresa, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación considera pertinente otorgar la prórroga solicitada por la firma Parasoft S.R.L.

Por todo lo expuesto, esta Dirección recomienda: la realización de los trámites pertinentes para la concesión de una prórroga al Proveedor **Parasoft S.R.L.**, en el marco de la **Licitación por Concurso de Ofertas N° 08/2021 "Adquisición de Equipos de Audio y Video", ID N° 394.284**, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad.

Es mi dictamen.

DIRECCION DE TICs · SECRETARIA NACIONAL DE CULTURA · REPUBLICA DEL PARAGUAY · PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Aníbal Renato González
Director de TICs